

Acta de la sesión **ORDINARIA** celebrada por el **PLENO** de este **AYUNTAMIENTO**, en primera convocatoria, el día **TREINTA** de **ENERO** del año **2014**.

(Este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, se encuentran omitidos, sustituidos por asteriscos (*) entre dos almohadillas (#), en cumplimiento de la ley Orgánica 1571999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.)

En la Villa de Herrera (Sevilla), siendo las OCHO HORAS Y QUINCE MINUTOS, del DÍA TREINTA DE ENERO DEL AÑO 2014, se reúnen en el Salón de Sesiones de esta Casa-Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Jorge Muriel Jiménez, los siguientes capitulares: D^a. M^a. Isabel Solís Benjumea, D. Francisco de Paula José Juárez Martín, D. A. Custodio Jiménez Moreno y D^a. Paloma Roldán Jiménez, pertenecientes al grupo del P.P.; D. Custodio Moreno García, D^a. Rafaela Mancilla Bazán, D^a. Soledad Moreno Rodríguez, D. José Manuel Medina Gálvez y D. Domingo Muriel Cabello, pertenecientes al grupo del P.S.O.E.; D. José Jurado Solís y D. Gabriel Navajón Segador, pertenecientes al grupo de IULV/CA; con la asistencia, de la Secretaria General, D^a. M. Carmen Molina Cantero, quien da fe, y la de la Sra. Interventora, D^a. M^a. Soledad Bergillos Aguilera, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, citada para este día y hora.

No asiste el Sr. Concejal D. Custodio Molinero Suárez, quien ha excusado su ausencia ante la Presidencia.

Abierto el acto por la Presidencia, se trató, deliberó y resolvió, acerca de los siguientes particulares.

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.1 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en este punto se dio cuenta del borrador del acta de la sesión anterior, celebrada por este Pleno, con carácter ordinario, el día VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013, el cual fue aprobado con el voto favorable y unánime de los doce (12) miembros presentes.

PUNTO SEGUNDO.- CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se dio cuenta en esta sesión de los Decretos dictados por la Alcaldía números 666/2013 a 34/2014, comprendidos entre las fechas del 26/11/2013 al 27/01/2014, copia de los cuales ha estado a disposición de los Sres. Concejales en las oficinas del Ayuntamiento, de cuyo contenido quedaron enterados los presentes.

PUNTO TERCERO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS INFORMES DE INTERVENCIÓN SOBRE RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS. Llegados a este punto, se da cuenta del informe emitido por la interventora de fecha 27/01/2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME DE INTERVENCIÓN 3/2014

ASUNTO: Dación de cuenta al Pleno de las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados.

La funcionaria que suscribe D^a. M^a Soledad Bergillos Aguilera en base a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 7/07 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, art. 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales de 5 de marzo y lo dispuesto en el art. 4 y 6 del Real Decreto 1174/87 de 18 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de los funcionarios de la Admón. Local con Habilitación de carácter Nacional, emite el siguiente

INFORME

Primero.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 215 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del Acuerdo o resolución.

Segundo.- El artículo 218 del TRLRHL, en la redacción dada por el número Tres del artículo Segundo de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (B.O.E. 30 de diciembre/ Vigencia 31 de diciembre de 2013) dispone en su apartado primero:

“1. El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.

Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.”

Tercero.- Que desde el día 31 de diciembre de 2013 (fecha de la entrada en vigor de la citada Ley) hasta el día de elaboración del presente informe no se ha emitido ningún informe de reparo por parte de la Intervención Municipal.

Cuarto.- Que no se ha emitido aún informe acerca de posibles anomalías detectadas en materia de ingresos en el ejercicio 2013.

Es todo cuanto tiene a bien informar esta Intervención, en Herrera a veintisiete de enero de 2014.”

PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PROYECTO PARA “MEJORA Y ACCESOS EN ZONAS VERDES DEL POLÍGONO INDUSTRIAL EL BUJEO”, REDACTADO POR EL ÁREA DE COHESIÓN TERRITORIAL DE LA DIPUTACIÓN, DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN 3. MEJORA DEL ENTORNO NATURAL Y CALIDAD MEDIOAMBIENTAL, ENMARCADA EN LOS PROYECTOS FEDER 2011-2013.- Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa en sesión celebrada el 27 de enero de 2014, por la que se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

“PROPOSICIÓN DE ALCALDÍA

ASUNTO: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PROYECTO PARA “MEJORA Y ACCESOS EN ZONAS VERDES DEL POLÍGONO INDUSTRIAL EL BUJEO”, REDACTADO POR EL ÁREA DE COHESIÓN TERRITORIAL DE LA DIPUTACIÓN, DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN 3. MEJORA DEL ENTORNO NATURAL Y CALIDAD MEDIOAMBIENTAL, ENMARCADA EN LOS PROYECTOS FEDER 2011-2013.-

La Diputación de Sevilla es Entidad Beneficiaria y por ello, responsable de la ejecución de los proyectos FEDER “Sevilla Norte, Sevilla Sur y Sevilla Metropolitana” por Resolución de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial del Ministerio de Política Territorial y Administraciones Públicas de 23 de junio de 2011, para el periodo de intervención 2007-2013.

Los proyectos FEDER de Desarrollo Local y Urbano están cofinanciados en un 70% por la Unión Europea con cargo al Fondo de Desarrollo Regional (FEDER) y en un 30% por la Diputación de Sevilla.

El Ayuntamiento de Herrera, concededor de la utilidad para los intereses de su Municipio de la implantación y gestión de los Proyectos FEDER 2011, y en el marco de las competencias que se le reconocen en los art. 8 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, ve necesario actuar como copromotor con la Diputación de Sevilla para la ejecución y conservación de intervenciones de los proyectos FEDER de Desarrollo Local y Urbano al amparo del Eje 5, denominado “Sevilla Norte, Sevilla Sur y Sevilla Metropolitana”, durante el periodo de intervención 2007-2013.

El municipio de Herrera se encuentra dentro del ámbito de actuación del Proyecto FEDER 2011 de Desarrollo Local y Urbano, en su eje 5. Bajo el marco de este Proyecto se desarrollarán las siguientes actuaciones/intervenciones:

- Mejora y accesos en zonas verdes del Polígono Industrial “El Bujeo”

La Diputación Provincial de Sevilla, mediante escrito de fecha 02 de septiembre de 2013, adjunta Proyecto FEDER 2011-2013 del ámbito de actuación 3. Mejora del entorno natural y calidad medioambiental, acción 3.2. Desarrollo y mejora de las zonas verdes en espacios empresariales. Implantación/mejora de espacios físicos para ocio y disfrute, denominado “Mejora y accesos en zonas verdes del Polígono Industrial El Bujeo” de Herrera (Sevilla), redactado por el Área de Cohesión Territorial.

La Arquitecta Municipal ha emitido informe de fecha 19 de septiembre de 2013, sobre compatibilidad y viabilidad urbanística de la actuación, tras el que se requiere a la Excm. Diputación de Sevilla que proceda a completar y/o subsanar el Proyecto.

Con fecha 03/12/2013, la Diputación de Sevilla presenta de nuevo el Proyecto, modificado en los términos indicados en el informe de la Arquitecta, la cual realiza nuevo informe de fecha 03/12/2013, el cual obra en el expediente.

Por todo ello, se propone a los Sres. Concejales la adopción de los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Colaborar con la Diputación de Sevilla, en calidad de copromotor, en la ejecución, recepción, justificación y conservación de los proyectos antes referidos, correspondientes a los Proyectos FEDER de Desarrollo Local y Urbano 2011-2013.

Segundo.- Aprobar el Proyecto “Mejora y accesos en zonas verdes del Polígono Industrial El Bujeo”, declararlo conforme a los instrumentos de planeamiento urbanísticos que le son de aplicación y autorizar el mismo, así como la ejecución de las obras, debiendo tramitarse el expediente administrativo de referencia con carácter de urgencia.

Tercero.- Aportar a la Diputación de Sevilla, en un plazo de 5 días desde la adopción del presente acuerdo, certificación del mismo, con el fin de facilitar la contratación administrativa que corresponda por la Entidad Provincial.

Cuarto.- Declarar la no sujeción al pago de las tasas por la licencia de obras del Proyecto copromovido entre la Diputación de Sevilla y este Ayuntamiento, en el marco de los Fondos Europeos de Desarrollo Regional (FEDER) 2011-2013, y por tanto la no sujeción al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, en aplicación de lo dispuesto en el art. 169.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Quinto.- Una vez autorizado el proyecto en los términos en que se ha sometido a este Pleno, esta Corporación Municipal se compromete a no proponer la introducción de modificaciones en el mismo, bien de oficio o a instancia de parte, salvo que concurra alguno de los supuestos previstos en el artículo 105 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 del mismo.

En el supuesto de que el Ayuntamiento decidiera no permitir la continuidad del proyecto y esto conllevara la demora excesiva en la ejecución y/o la resolución del contrato adjudicado, el Ayuntamiento resarcirá el coste económico del perjuicio ocasionado a la Diputación de Sevilla por las actuaciones ya ejecutadas y por las indemnizaciones a que resultara obligada por la citada resolución.

Sexto.- Recepcionar la obra ejecutada en el marco de los Proyectos FEDER 2011 en el plazo de 20 días desde el requerimiento formal realizado por la Diputación de Sevilla, a cuyo fin se extenderá el acta correspondiente. A partir de dicha recepción, corresponderá a este Ayuntamiento el mantenimiento de las mismas.

Séptimo.- Mantener el uso de las inversiones para el fin que se han realizado durante un periodo, al menos, de cinco años.”

Una vez que el asunto expuesto se consideró suficientemente debatido, la Presidencia lo sometió a votación, después de dar al Pleno de la Corporación cuantas explicaciones y hacer las aclaraciones solicitadas y oportunas, siendo el resultado de la misma el siguiente: a favor doce (12) votos; cinco (5) votos del grupo del PP, cinco (5) votos del grupo del PSOE y dos (2) del grupo de IULV/CA, lo que supone la unanimidad de los doce miembros presentes, adoptándose los acuerdos que se incluyen en la propuesta dictaminada y en los términos en ella reflejados.

PUNTO QUINTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO DE OBRAS “PUESTA EN VALOR Y CENTRO DE INTERPRETACIÓN DEL CONJUNTO TERMAL DE HERRERA”. Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa en sesión celebrada el 27 de enero de 2014, por la que se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

“PROPOSICIÓN DE ALCALDÍA

ASUNTO: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO DE OBRAS “PUESTA EN VALOR Y CENTRO DE INTERPRETACIÓN DEL CONJUNTO TERMAL DE HERRERA”.

Por acuerdo adoptado por el Pleno de esta Ayuntamiento en sesión celebrada el 19/08/2008, fue adjudicada a la UTE “Puesta en Valor y Centro de Interpretación del Conjunto Termal Romano de Herrera” para la ejecución básico y de ejecución para terminación de la obra Puesta en Valor y Centro de Interpretación del Conjunto Termal Romano de Herrera.

En cumplimiento de lo dispuesto en la clausula 11.2 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares que rigen la contratación, con carácter previo a la formalización del contrato administrativo, fue constituida garantía definitiva, por un importe equivalente al 4% del importe de adjudicación, mediante la fórmula de aval depositado en la Tesorería Municipal, de la siguiente forma:

- Conjunta y solidariamente a Gabinete de Gestión y Restauración de Obras de Arte SL, Alberto Domínguez Blanco Restauración de Documentos SA, Arqueológica SCA, en UTE con CIF U91768457, por importe de 10.068,58 €, ante la entidad caja de ahorros y monte de piedad de Madrid, documento nº 2008/035.112. Depositado en la Tesorería municipal el 11/09/2008
- Conjunta y solidariamente a Gabinete de Gestión y Restauración de Obras de Arte SL, Alberto Domínguez Blanco Restauración de Documentos SA, Arqueológica SCA, en UTE con CIF U91768457, por importe de 20.137,15 € ante AVAL UNIÓN SGR, documento nº 18-10008596. Depositado en la Tesorería municipal el 9/09/2008
- Conjunta y solidariamente a Gabinete de Gestión y Restauración de Obras de Arte SL, Alberto Domínguez Blanco Restauración de Documentos SA, Arqueológica SCA, en UTE con CIF U91768457, por importe de 10.068,58 €, ante la entidad BBVA, documento nº 0182000587318. Depositado en la Tesorería municipal el 11/09/2008

Como consecuencia de circunstancias sobrevenidas durante la ejecución de la obra, motivadas por el hallazgo casual de nuevos restos arqueológicos, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 25/10/2011, adoptó en relación con el asunto relativo a la aprobación **DE LA CERTIFICACIÓN FINAL DE LA OBRA “PUESTA EN VALOR Y CENTRO DE INTERPRETACIÓN DEL**

CONJUNTO TERMAL ROMANO DE HERRERA””, Y CONVALIDACIÓN DE MODIFICACIÓN PROPUESTA, los siguientes acuerdos:

*“(…) **Primero.-** Prestar conformidad al documento faseado del Proyecto Básico y de Ejecución de la obra “Puesta en valor y Centro de Interpretación del Conjunto Termal Romano de Herrera”, redactado por D^a. Rocío Guerrero Durán, y visado el 31/03/2011, convalidándose así las actuaciones correspondientes.*

***Segundo.-** Prestar conformidad al documento Reformado del Proyecto y estado final primera fase de las obras de “Puesta en valor y Centro de Interpretación del Conjunto Termal Romano de Herrera”, redactado por D^a. Rocío Guerrero Durán, y visado el 22/07/2011, convalidándose así las actuaciones correspondientes.*

***Tercero.-** Aprobar la **Certificación nº 19 Final**, de la obra **“Puesta en valor y Centro de Interpretación del Conjunto Termal Romano de Herrera”**, por importe de 21.466,09 €, elaborada por U.T.E., Alberto Domínguez Blanco Restauración de Monumentos S.A., Arqueológica S. Cooperativa Andaluza y Gabinete de Gestión y Restauración, como empresa adjudicataria de dicha obra.*

***Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo a la empresa U.T.E., Alberto Domínguez Blanco Restauración de Monumentos S.A., Arqueológica S. Cooperativa Andaluza y Gabinete de Gestión y Restauración, como empresa adjudicataria de dicha obra, así como a la Tesorería e Intervención de Fondos de este Ayuntamiento.*

***Quinto.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, así como a la Subdirección General de Gestión de Ayudas, Subvenciones y Proyectos, del Ministerio de Fomento.””*

Vista la solicitud efectuada por D. Alejandro Vera Fernández, como gerente de la UTE “Puesta en Valor y Centro de Interpretación del Conjunto Termal Romano de Herrera” para devolución de los avales constituidos por finalización del plazo de garantía.

Considerando lo dispuesto en la cláusula 18 del pliego de condiciones y prescripciones técnicas, que literalmente dice:

“”18.- PLAZO Y DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA.-

*18.1. El plazo de garantía de la obra, será de **1 año**, salvo que el licitador hubiese ofrecido otro mayor y comenzará a contarse a partir de la recepción de la obra o de su ocupación, ya sea total o parcial.*

Durante dicho plazo de garantía el contratista queda obligado, en todo caso, a la conservación y policía de la obra, con las siguientes especificaciones:

a) En las obras de edificación, durante el plazo de garantía, vendrá obligado al mantenimiento de un servicio de vigilancia y conservación, salvo que las obras hayan sido entregadas al destinatario o al uso público.

b) Para el resto de las obras, además de mantener la vigilancia necesaria, estará a lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas y a las órdenes de la dirección de la obra.

18.2. Devolución de la garantía. Aprobada la liquidación del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y transcurrido el plazo de la misma, en su caso, se dictará de oficio acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval mediante el siguiente procedimiento:

1º. Informe del Director de obra en el que se hará constar la existencia o no de circunstancias que aconsejen la retención de la garantía, como consecuencia de posibles incidencias que hayan ocurrido durante el plazo de garantía de la obra, e informe de la Intervención municipal.

2º. Acuerdo del Órgano de Contratación competente sobre la devolución de la garantía, a tenor de la documentación anterior.

La devolución de las fianzas complementarias, en su caso, se llevará a cabo conforme en el párrafo anterior, si fueron propuestas por la Mesa de Contratación, y previo informe del Director de obra cuando hayan cesado las causas que la motivaron.””

Visto el informe emitido por Dª Rocío Guerrero Duran, en su calidad de Directora de las Obras, con fecha 14 de noviembre de 2013, (recibido en esta entidad el 13/12/2013, RE nº 6168) donde se ha puesto de manifiesto que: “ ... con fecha 14 de julio de 2011 se emitió certificado final de obra parcial correspondiente a la primera fase de la obra de referencia, y que durante el años posterior a dicha fecha no se han producido circunstancias que aconsejen la retención de la garantía, si se ha recibido comunicación alguna por el promotor acerca de incidencias durante el plazo de garantía de la obra de referencia.”

Visto el informe suscrito por el Técnico Municipal de fecha 21/01/2014 sobre la procedencia de la devolución del correspondiente aval y el informe emitido por la Intervención Municipal de fecha 22/01/2014 en cumplimiento de lo dispuesto en el Pliego, se propone al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Autorizar la cancelación de los avales arriba descritos, que fueron depositados en este Ayuntamiento, en concepto de garantía definitiva, por importe equivalente al 4% del importe de adjudicación.

Segundo.- Proceder a la devolución del citado aval a D. Alejandro Vera Fernández, en representación de la UTE “Puesta en Valor y Centro de Interpretación del Conjunto Termal Romano de Herrera” con CIF: U91768457.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a D. Alejandro Vera Fernández, dando traslado del mismo a la Tesorería Municipal a los efectos oportunos.”

Una vez que el asunto expuesto se consideró suficientemente debatido, la Presidencia lo sometió a votación, después de dar al Pleno de la Corporación cuantas explicaciones y hacer las aclaraciones solicitadas y oportunas, siendo el resultado de la misma el siguiente: a favor doce (12) votos; cinco (5) votos del grupo del PP, cinco (5) votos del grupo del PSOE y dos (2) del grupo de IULV/CA, lo que supone la unanimidad de los doce miembros presentes, adoptándose los acuerdos que se incluyen en la propuesta dictaminada y en los términos en ella reflejados.

PUNTO SEXTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DE TASA E I.C.O. DE VIVIENDAS ACOGIDAS AL PROGRAMA DE REHABILITACIÓN AUTONÓMICA 2009.- Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa en sesión celebrada el 27 de enero de 2014, por la que se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PROPOSICIÓN DE LA ALCALDÍA

ASUNTO: SOLICITUD BONIFICACIÓN TASA E I.C.O. VIVIENDAS ACOGIDAS A PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN PREFERENTE.

D. José Mª Campos González, Tesorero del Ayuntamiento de Herrera, en relación a las solicitudes de bonificación de la Tasa por la prestación del servicio de otorgamiento de licencia urbanística y del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en obras de viviendas acogidas a Programas de Rehabilitación Preferente de Viviendas 2009, ha emitido informe con fecha 13/12/2013, con el siguiente tenor literal:

“JOSÉ MARÍA NICOLÁS CAMPOS GONZÁLEZ, TESORERO DEL ILTRE.
AYUNTAMIENTO DE HERRERA,

En relación con las solicitudes de licencias urbanísticas por los promotores de las obras incluidas en el Programa de Rehabilitación Autonómica 2009, Expediente SE-09/51-RA, a efectos de contemplar posibles exenciones o bonificaciones, tengo a bien informar lo siguiente.

1.- En cuanto a la Tasa por la prestación del servicio de otorgamiento de licencia urbanística:

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLRHL, al respecto dice:

Artículo 20. Hecho imponible.

4. *“Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes:*

h. Otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de la licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa”

Artículo 21. Supuestos de no sujeción y de exención.

1. *“Las entidades locales no podrán exigir tasas por los servicios siguientes:*

- a. Abastecimiento de aguas en fuentes públicas*
- b. Alumbrado de vías públicas.*
- c. Vigilancia pública en general.*
- d. Protección civil. Limpieza de la vía pública.*
- e. Enseñanza en los niveles de educación obligatoria.”*

2. *“El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.”*

Por otro lado la Ordenanza fiscal vigente, reguladora de dicha tasa, establece:

Artículo 2º: Hecho imponible.

“Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo sujetos a licencia de conformidad con la legislación vigente sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbanística, y que haya de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada legislación, en las Normas Subsidiarias de este Municipio, y restante normativa de aplicación”

Artículo 3º: Sujetos pasivos.

“Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, Ley General Tributaria, que: a) Soliciten y obtengan la citada licencia.../...”

Artículo 7º: Exenciones y bonificaciones.

“No se concederá exención alguna en la exacción de esta Tasa. Sólo se concederán bonificaciones del cien por cien de esta tasa a los vecinos que realicen obras incluidas en regímenes de promoción pública de viviendas, en régimen de autoconstrucción y en programas de rehabilitación preferente de viviendas de conformidad con las normas que a estos efectos dicte la Comunidad Autónoma Andaluza, y aquellos que estén incluidos en programas de servicios sociales municipales”

En consecuencia, establecida la Tasa por la prestación del servicio de otorgamiento de Licencias urbanísticas, **SÍ** se contempla supuesto de Bonificación del 100 % de la misma para el caso de las obras incluidas en programas de rehabilitación preferente de viviendas.

2.- En cuanto al Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y Obras (ICIO):

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLRHL, al respecto dice:

Artículo 100. Naturaleza y hecho imponible.

1. *“El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.”*

2. *“Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.”*

Por tanto, el TRLRHL, sólo establece este único supuesto de exención de carácter subjetivo a favor de las construcciones, instalaciones u obras sujetas al impuesto de las que sean dueñas el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, siempre y cuando vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales. Los demás bienes de dominio público y comunales no están exentos del ICIO.

Artículo 103. Gestión tributaria del impuesto. Bonificaciones potestativas.

2. *“Las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:*

a) *Una bonificación de hasta el 95 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.”*

Por otro lado la Ordenanza fiscal vigente, reguladora del ICIO, establece:

Artículo 1º: Hecho imponible.

“Constituye el hecho imponible del impuesto la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que la expedición corresponda a este Municipio”

Artículo 2º: Sujetos pasivos.

2. *“Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quiénes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones y obras, si no fueran los propios contribuyentes”.*

Artículo 3º: Base Imponible, cuota y devengo, bonificaciones.

5. *“BONIFICACIONES: Se aplicarán las siguientes bonificaciones, en el marco del artículo 103 del R. D. Ley 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

a) *El Ayuntamiento Pleno, a solicitud del sujeto pasivo del Impuesto, y con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros podrá conceder bonificación de hasta el 95 % de la cuota del Impuesto a favor de construcciones, instalaciones u obras que se declaren de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. El expediente se iniciará a solicitud del sujeto pasivo y, tras incorporarse la documentación en la que se desarrolle o justifiquen las razones que motivan la concesión de dicha bonificación, se someterá al Pleno Corporativo para su aprobación.”*

En consecuencia, para el caso de las obras incluidas en programas de rehabilitación preferente de viviendas, sólo se contempla el supuesto de Bonificación de hasta el 95 % de la cuota del ICIO siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento Pleno, según lo recogido en el artículo 103.2.a) del TRLRHL y el artículo 3º.5.a) de la Ordenanza Municipal del Impuesto.”

Obras incluidas en el Programa de Rehabilitación Autonómica 2.009:

SOLICITANTE	N.I.F.	EMPLAZAMIENTO DE LA ACTUACIÓN
B. G., J. R.	#####	C/ #####
R. M., C.	#####	C/ #####
G. R., M. P	#####	C/ #####
C. G., D.	#####	C/ #####
B. F., E.	#####	C/ #####
N. L., D.	#####	C/ #####
S. M., J. P.	#####	C/ #####
J. B., D.	#####	C/ #####
M. R., G.	#####	C/ #####

En consecuencia se propone al Ayuntamiento Pleno, la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

Primero.- Conceder una bonificación del 100% de la tasa por prestación del servicio de otorgamiento de licencias urbanísticas, para todas las obras incluidas en el Programa de Rehabilitación Preferente 2.009 arriba detalladas, previa solicitud del sujeto pasivo para su efectividad.

Segundo.- Conceder una bonificación del 95% sobre la cuota del I.C.I.O. correspondientes a aquellas obras de rehabilitación, para todas las obras incluidas en el Programa de Rehabilitación Preferente 2.009 arriba detalladas, previa solicitud del sujeto pasivo para su efectividad.

Tercero.- Dar traslado a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipal a los efectos oportunos.”

Una vez que el asunto expuesto se consideró suficientemente debatido, la Presidencia lo sometió a votación, después de dar al Pleno de la Corporación cuantas explicaciones y hacer las aclaraciones solicitadas y oportunas, siendo el resultado de la misma el siguiente: a favor doce (12) votos; cinco (5) votos del grupo del PP, cinco (5) votos del grupo del PSOE y dos (2) del grupo de IULV/CA, lo que supone la unanimidad de los doce miembros presentes, adoptándose los acuerdos que se incluyen en la propuesta dictaminada y en los términos en ella reflejados.

PUNTO SÉPTIMO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE EXENCIÓN DE TASA E I.C.O. DE LA LICENCIA DE OBRAS 090/2013, PARA SUSTITUCIÓN DE TEJAS EN LA ERMITA DE NTRA. SRA. DE LA CONCEPCIÓN DE HERRERA (SEVILLA).- Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa en sesión celebrada el 27 de enero de 2014, por la que se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

“PROPOSICIÓN DE LA ALCALDÍA

ASUNTO: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE EXENCIÓN DE TASA E I.C.O. DE LA LICENCIA DE OBRAS 090/2013, PARA SUSTITUCIÓN DE TEJAS EN LA ERMITA DE NTRA. SRA. DE LA CONCEPCIÓN DE HERRERA (SEVILLA).-

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en su sesión del 04/07/2013, acordó conceder licencia de obras a D. F. R. C., actuando en nombre y representación de la Parroquia de Santiago el Mayor de Herrera, para la ejecución de obras consistentes en sustitución de tejas en la Ermita de Nuestra Sra. de la Inmaculada Concepción de Herrera.

Con tal motivo, mediante Resolución de la Alcaldía nº 378/2013, de 08 de Julio, se practicaron liquidaciones provisionales por la Tasa e I.C.O., de conformidad con lo establecido en las Ordenanzas reguladoras vigentes, por los siguientes importes:

Expte.	Solicitante	N.I.F./C.I.F.	Presupuesto	Tasa 0,67%	ICO 2,12%	Total
2013/090	Parroquia de Santiago El Mayor	R-4.100.332-H	30.000,00	201,00	636,00	837,00

D. José M^a Campos González, Tesorero del Ayuntamiento de Herrera, en relación a la solicitud de bonificación de la Tasa por la prestación del servicio de otorgamiento de licencia urbanística y del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de la licencia de obra con expte. 090/2013, ha emitido informe con fecha 22/01/2014, con el siguiente tenor literal:

“JOSÉ MARÍA NICOLÁS CAMPOS GONZÁLEZ, TESORERO DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE HERRERA,

En relación con la petición de D.A.G.U., con fecha 22/01/2014, actuando en nombre y representación de la Parroquia de Santiago el Mayor de Herrera con CIF R4100332H, de exención de la Tasa e I.C.O de la licencia de obras, número expediente 2013/090, concedida para la ejecución de obras de sustitución de tejas de la Ermita de Nuestra Señora de la Concepción de Herrera, tengo a bien informar lo siguiente.

1.- En cuanto a la Tasa por la prestación del servicio de otorgamiento de licencia urbanística:

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLRHL, al respecto dice:

Artículo 20. Hecho imponible.

4. “Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes:

h. Otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de la licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa”

Artículo 21. Supuestos de no sujeción y de exención.

1. “Las entidades locales no podrán exigir tasas por los servicios siguientes:

- f. Abastecimiento de aguas en fuentes públicas*
- g. Alumbrado de vías públicas.*
- h. Vigilancia pública en general.*
- i. Protección civil. Limpieza de la vía pública.*
- j. Enseñanza en los niveles de educación obligatoria.”*

2. “El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.”

Por otro lado la Ordenanza fiscal vigente, reguladora de dicha tasa, establece:

Artículo 2º: Hecho imponible.

“Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo sujetos a licencia de conformidad con la legislación vigente sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbanística, y que haya de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada legislación, en las Normas Subsidiarias de este Municipio, y restante normativa de aplicación”

Artículo 3º: Sujetos pasivos.

“Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, Ley General Tributaria, que: a) Soliciten y obtengan la citada licencia.../...”

Artículo 7º: Exenciones y bonificaciones.

“No se concederá exención alguna en la exacción de esta Tasa. Sólo se concederán bonificaciones del cien por cien de esta tasa a los vecinos que realicen obras incluidas en regímenes de promoción pública de viviendas, en régimen de autoconstrucción y en programas de rehabilitación preferente de viviendas de conformidad con las normas que a estos efectos dicte la Comunidad Autónoma Andaluza, y aquellos que estén incluidos en programas de servicios sociales municipales”

En consecuencia, establecida la Tasa por la prestación del servicio de otorgamiento de Licencias urbanísticas, **NO** se contempla supuesto alguno de Exención o Bonificación de la misma para el caso de la Ermita de Nuestra Señora de la Concepción de Herrera.

2.- En cuanto al Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y Obras (ICIO):

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLRHL, al respecto dice:

Artículo 100. Naturaleza y hecho imponible.

1. “El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

2. “Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.”

Por tanto, el TRLRHL, sólo establece este único supuesto de exención de carácter subjetivo a favor de las construcciones, instalaciones u obras sujetas al impuesto de las que sean dueñas el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, siempre y cuando vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales. Los demás bienes de dominio público y comunales no están exentos del ICIO.

Artículo 103. Gestión tributaria del impuesto. Bonificaciones potestativas.

2. *“Las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:*

a) Una bonificación de hasta el 95 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.”

Por otro lado la Ordenanza fiscal vigente, reguladora del ICIO, establece:

Artículo 1º: Hecho imponible.

“Constituye el hecho imponible del impuesto la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que la expedición corresponda a este Municipio”

Artículo 2º: Sujetos pasivos.

2. “Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quiénes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones y obras, si no fueran los propios contribuyentes”.

Artículo 3º: Base Imponible, cuota y devengo, bonificaciones.

5. “BONIFICACIONES: Se aplicarán las siguientes bonificaciones, en el marco del artículo 103 del R. D. Ley 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

a) El Ayuntamiento Pleno, a solicitud del sujeto pasivo del Impuesto, y con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros podrá conceder bonificación de hasta el 95 % de la cuota del Impuesto a favor de construcciones, instalaciones u obras que se declaren de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. El expediente se iniciará a solicitud del sujeto pasivo y, tras incorporarse la documentación en la que se desarrolle o justifiquen las razones que motivan la concesión de dicha bonificación, se someterá al Pleno Corporativo para su aprobación.”

En consecuencia, visto también el Acuerdo de 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede sobre Asuntos económicos, para el caso de la Ermita de Nuestra Señora de la Concepción de Herrera, sólo se contempla el supuesto de Bonificación de hasta el 95 % de la cuota del ICIO siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento Pleno, según lo recogido en el artículo 103.2.a) del TRLRHL y el artículo 3º.5.a) de la Ordenanza Municipal del Impuesto.”

No obstante lo anterior, y dada la entidad de las obras que se pretenden ejecutar así como su emplazamiento, y como contribución de este Ayuntamiento para con nuestra Parroquia.

Se propone al Ayuntamiento Pleno, la adopción de los siguientes **ACUERDOS:**

Primero.- Declarar la exención de la Tasa e I.C.O. de la licencia de obras concedida para la ejecución de obras consistentes en sustitución de tejas en la Ermita de Nuestra Sra. del Rosario de Fátima de Herrera, conforme a lo solicitado por D.A.G.U.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

Tercero.- Dar traslado a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipal.”

Se abre un debate entre los capitulares sobre el asunto, solicitándose por el Sr. Custodio Moreno García del grupo municipal del PSOE, que se proceda a la retirada del expediente, a efectos de que sea estudiada nuevamente la propuesta.

La Presidencia sometió a votación dicha petición, siendo el resultado de la misma el siguiente: a favor doce (12) votos; cinco (5) votos del grupo del PP, cinco (5) votos del grupo del PSOE y dos (2) del grupo de IULV/CA, lo que supone la unanimidad de los doce miembros presentes, aplazándose, en consecuencia, su discusión para la siguiente sesión.

PUNTO OCTAVO.- APROBACIÓN APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CUENTA GENERAL 2011.- Llegados a este punto por el Sr. Alcalde se da cuenta de la siguiente propuesta, elaborada por la Intervención Municipal, en relación con la aprobación de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2011, dictaminada en su día por la Comisión informativa y que dice literalmente lo que sigue:

“PROPOSICIÓN DE LA ALCALDÍA

ASUNTO: APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CUENTA GENERAL 2011

La Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Gobernación, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 2013, dictaminó favorablemente la Cuenta General del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2011, integrada por la de la propia Entidad, la de Shevi S.L. y la del C.E.E. Herrera, S.L. (Sociedades de capital íntegramente local) e informada por la Intervención Municipal con fecha 03/05/2013.

El expediente ha sido sometido a información pública, con anuncios en el Tablón de Edictos Municipal y en el B.O.P. nº 211, de 11 de septiembre de 2013, sin que durante el plazo de exposición (15 días), ni durante los 8 días siguientes, se hayan presentado reclamaciones, reparos ni observaciones.

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 30 de septiembre de 2013, aprobó por unanimidad de los once miembros presentes la Cuenta General del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2011.

Advertido error al realizar el cómputo de los días de exposición pública y visto el informe de intervención de 15 de enero de 2014 sobre la procedencia de una nueva aprobación plenaria que deje sin efecto el acuerdo plenario precedente; en el marco del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2011, dejando sin efecto, en consecuencia, el acuerdo plenario de 30 de septiembre de 2013.

Segundo.- Remitir dicha Cuenta General al Tribunal de Cuentas.”

Una vez que el asunto expuesto se consideró suficientemente debatido, la Presidencia lo sometió a votación, después de dar al Pleno de la Corporación cuantas explicaciones y hacer las aclaraciones solicitadas y oportunas, siendo el resultado de la misma el siguiente: a favor doce (12) votos; cinco (5) votos del grupo del PP, cinco (5) votos del grupo del PSOE y dos (2) del grupo de IULV/CA, lo que supone la unanimidad de los doce (12) miembros presentes, adoptándose los acuerdos que se incluyen en la propuesta dictaminada y en los términos en ella reflejados.

PUNTO NOVENO.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CUENTA GENERAL 2012.- Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2013, por la que se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

“PROPOSICIÓN DE LA ALCALDÍA

ASUNTO: APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CUENTA GENERAL 2012.-

La Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Gobernación, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2013, dictaminó favorablemente la Cuenta General del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2012, integrada por la de la propia Entidad, la de Shevi S.L. y la del C.E.E. Herrera, S.L.

(Sociedades de capital íntegramente local) e informada por la Intervención municipal con fecha 25/10/2013.

El expediente ha sido sometido a información pública, con anuncios en el Tablón de Edictos Municipal y en el B.O.P. nº 281, de 4 de diciembre de 2013, sin que durante el plazo de exposición (15 días), ni durante los 8 días siguientes, se hayan presentado reclamaciones, reparos ni observaciones.

En el marco del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2012.

Segundo.- Remitir dicha Cuenta General al Tribunal de Cuentas.””

Una vez que el asunto expuesto se consideró suficientemente debatido, la Presidencia lo sometió a votación, después de dar al Pleno de la Corporación cuantas explicaciones y hacer las aclaraciones solicitadas y oportunas, siendo el resultado de la misma el siguiente: a favor siete (7) votos; cinco (5) votos del grupo del PP, dos (2) del grupo de IULV/CA y cinco (5) votos en contra del grupo del PSOE, lo que supone la mayoría de los doce (12) miembros presentes, adoptándose los acuerdos que se incluyen en la propuesta dictaminada y en los términos en ella reflejados.

PUNTO DECIMO.- URGENCIAS, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 91.4 DEL ROF.
Llegados a este punto no hubo ningún asunto del que tratar.

PUNTO UNDÉCIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por D. José Jurado Solís portavoz del grupo municipal de IULV/CA, se pregunta sobre la puesta en marcha de los huertos sociales, contestándole el Sr. Concejal D. Francisco de Paula José Juárez Martín, que se encuentra ultimándose tanto los proyectos como la correspondiente ordenanza.

Continúa el portavoz del grupo municipal de IULV/CA, preguntado sobre el destino de los ingresos obtenidos como consecuencia de las enajenaciones de patrimonio municipal, contestándole la Sra. Concejal D^a. M^a. Isabel Solís Benjumea, que se ha aplicado a aportaciones de distintas obras municipales. Se añade por el Sr. Alcalde que las enajenaciones de patrimonio de SHEVI SL, son ingresos de la referida sociedad.

Por último, D. José Jurado Solís, pregunta al Sr. Alcalde sobre la retirada de las antenas de telefonía móvil ubicadas en suelo urbano, contestando este último que aunque se está trabajando en el asunto, se requiere el acuerdo de las compañías titulares, aún no obtenido.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levantó la sesión, siendo las ocho horas y cuarenta minutos, de la que se extiende la presente minuta, de lo que yo, la Secretaria, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE